

CORNARE	Número de Expediente: 056740233985	
NÚMERO RADICADO:	131-0626-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 03/06/2020	Hora: 13:22:19.27...	Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-1168 del 24 de septiembre de 2019, comunicado el 03 de octubre de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por los señores **AUGUSTO ANTONIO MESA CARDONA** y **OMAR ALBERTO CASTAÑO VASQUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.569.841 y 71.660.268, respectivamente, para los usos Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-83316, del municipio de San Vicente Ferrer.

1.1 Que mediante radicado 131-0229 del 10 de enero de 2020, la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, con Nit 901.329.035-1, a través de su representante legal, el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.570, en calidad de actuales propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-83316, solicita el trámite se continúe a nombre de dicha sociedad, toda vez que ostenta la calidad de nuevo titular.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Vicente Ferrer y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 07 y 24 de febrero del año 2020.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por la interesada, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 21 de febrero de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0969 del 26 de mayo de 2020**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"4 CONCLUSIONES

4.1 *La fuente hídrica denominada en campo como Sol de Oriente cuenta con un caudal de 0,287 L/s (aforado el día de la visita) y caudal disponible 0,215 L/s (el 75% del caudal de la fuente), cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como usos Doméstico y Riego, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.*

4.2 *Es FACTIBLE otorgar el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a AGRICOLA SOL DE ORIENTE S.A.S con NIT 901329035-1, a través de su representante legal el señor GERMÁN ÁNGEL TORO identificado con cédula de ciudadanía N°70.096.570, para uso*

DOMÉSTICO Y RIEGO, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula (FMI) N° 020-83316, ubicado en la vereda La Compañía Baja del municipio de San Vicente Ferrer.

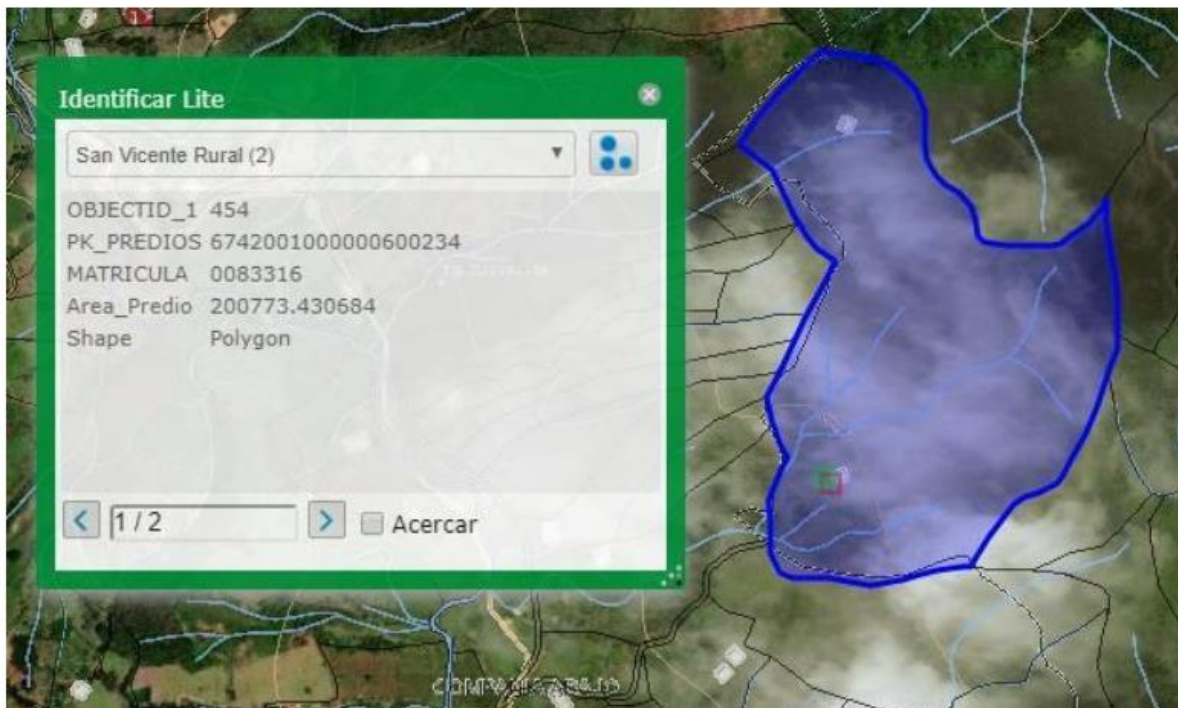


Imagen 4. Predio de Interés
Fuente: Geoportal Interno Cornare

4.3 De la fuente de interés sólo se beneficia la parte interesada.

4.4 El predio presenta restricciones ambientales por estar en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA del Río Negro), tales restricciones no entran en conflicto con las actividades establecidas en el predio, debido a que en las áreas agrosilvopastoriles se permiten actividades agrícolas, pecuarias y forestales disponibles. En áreas de restauración ecológica la densidad de vivienda es de dos por hectárea, esto no es inconveniente con la zonificación debido a que en el predio la vivienda ya se encuentra construida. En las áreas de recuperación para el uso múltiple están permitidos los cultivos permanentes, transitorios y pastoreo extensivo. Adicionalmente, presenta restricciones por rondas hídricas, ya que por el predio discurren varias fuentes de agua, por lo que deberá tener en cuenta el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

4.5 Es de aclarar que inicialmente el Auto de inicio con radicado N° 131-1168 del 24 de Septiembre del 2019 estaba a nombre de los señores AUGUSTO ANTONIO MESA CARDONA y OMAR ALBERTO CASTANO VASQUEZ, y mediante oficio con radicado N° 131-0229 del 10 de enero de 2020, se solicitó que el trámite continúe a nombre de la sociedad AGRICOLA SOL DE ORIENTE S.A.S con NIT 901329035-1, cuyo representante legal es el señor GERMÁN ÁNGEL TORO identificado con cédula de ciudadanía N°70.096.570.

4.6 El usuario no presentó ante la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual

debe ser evaluado mediante el formato F-TA-87, y deberá contener actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua, como la adecuación de la obra de captación y control de caudal; y la implementación del sistema de almacenamiento.

4.7 El usuario deberá tramitar el permiso de vertimientos a la Corporación para la actividad de cultivo de aguacate, dando cumplimiento al artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se dispone que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos; cuyos requisitos están consagrados en el artículo 2.2.3.3.5.2 de la misma normatividad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, el artículo 45 *ibídem* dispone lo siguiente: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° **131-0969 del 26 de mayo de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero del Auto 131-1168 del 24 de septiembre de 2019, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR EL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, con Nit 901.329.035-1, a través de su representante legal, el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.570, para los usos Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-83316, del municipio de San Vicente Ferrer.”

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, con Nit 901.329.035-1, a través de su representante legal, el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.570, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-83316, ubicado en el municipio de San Vicente Ferrer, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado	Agrícola Sol de Oriente	FMI: 020-83316	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
			-75	19	1,20	6	14	57,76	2206
Punto de captación N°:			1						
Nombre Fuente:	Sol de Oriente	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	18	54,97	6	15	2,23	2318	
Usos			Caudal (L/s.)						

1	Doméstico	0,018
2	Riego	0,037
Total caudal a otorgar de la Fuente :		0,055

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, o quien haga sus veces al momento que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños y memorias de cálculo de la misma.
2. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997 (Ver anexo)
3. Solicitar ante la Corporación Permiso de vertimientos, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. (Se anexa formulario)

Parágrafo. Se sugiere implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Comare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR a la interesada que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.674.02.33985

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: María Alejandra Guarín

Técnico: Laura Giraldo

Fecha: 02/06/20

Anexos: Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y, Diseño obra de captación y control para caudales menores de 1,0 L/s, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.